



Municipalidad Distrital *San Miguel*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial

N° 204-2025-MDSM/GM.

San Miguel, 05 de mayo del 2025.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

VISTO: RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 132-2025-MDSM/GM de fecha 14 de marzo del 2025, Recurso Administrativo de Reconsideración ingresado a trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Miguel en fecha 16 de abril del 2025, INFORME N° 110-2025-MDSM/GEMU/UGRDYDC/JJCA de fecha 23 de abril del 2025, INFORME N° 113-2025-MDSM/GEMU/UGRDYDC/JJCA de fecha 28 de abril del 2025, INFORME N° 106-2025-MDSM/OAJ-JMV de fecha 30 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú que establece que: **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución confiere la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración es concordante con lo dispuesto en el artículo II Autonomía, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el subnumeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, señalando que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"**; asimismo en su subnumeral 1.2 prescribe el Principio del Debido Procedimiento, **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"**;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los recursos administrativos, establece que **"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

Que, el artículo 219° del citado Decreto Supremo, señala que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 132-2025-MDSM/GM, de fecha 14 de marzo del 2025, se resolvió: **"ARTICULO PRIMERO. - DAR POR FINALIZADO EL PROCESO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO respecto al establecimiento con razón social "DACLA EVENTOS LATINO", instalaciones ubicadas(s) en el Jr. 20 de enero N° 365, del Distrito de San Miguel, Provincia San Román, con nivel de Riesgo (Muy Alto) dedicado a la actividad de (LOCAL DE EVENTOS), el cual, (NO CUMPLE) con las condiciones de seguridad establecidas en la NORMA D.S. 002-2018-PCM"**;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro N° 6102, ingresado a trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en fecha 16 de abril del 2025, el administrado David Omar Huaqui Tique, presenta el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 132-2025-MDSM/GM, de fecha 14 de marzo del 2025;

Que, mediante INFORME N° 110-2025-MDSM/GEMU/UGRDYDC/JJCA, de fecha 23 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite el expediente a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento;

Que, mediante Proveído N° 45-2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de San Miguel, requiere a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, adjunte la notificación realizada al administrado;

Que, mediante INFORME N° 113-2025-MDSM/GEMU/UGRDYDC/JJCA, de fecha 28 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, adjunta el cargo de recepción correspondiente al Oficio N° 007-2025/MDSM/UGRD/JJCA, mediante el cual notificó al administrado la Resolución Gerencial N° 132-2025-MDSM/GM, y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 106-2025-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 30 de abril del 2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de San Miguel, emite pronunciamiento, concluyendo que el recurso de reconsideración



Portal Institucional:
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705



DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú



Municipalidad Distrital San Miguel

interpuesto por el Sr. David Omar Huaqui Tique, es IMPROCEDENTE, debido a que fue presentado fuera del plazo legal de 15 días hábiles, conforme al artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a los actuados y bajo las premisas señaladas, de conformidad a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, análisis y fundamentos desarrollados en el Informe 106-2025-MDSM/OAJ-JMV, acogiéndose a la misma, por ende, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado David Omar Huaqui Tique, en contra de la Resolución Gerencial N° 132-2025-MDSM/GM, de fecha 14 de marzo del 2025, por extemporáneo;

Que, mediante *Resolución de Alcaldía N° 146-2024-MDSM/A, de fecha 04 de junio del 2024, el Sr. Cristin Mamani Mamani en su condición de Alcalde de esta Municipalidad Distrital de San Miguel, ha delegado al Gerente Municipal las facultades administrativas y Resolutivas, además el Artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde..."; a la vez, el último párrafo del artículo 39° del mismo marco normativo establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, ingresado a trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Miguel en fecha 16 de abril del 2025, interpuesto por **David Omar Huaqui Tique**, en contra de la **Resolución Gerencial N° 132-2025-MDSM/GM**, de fecha 14 de marzo del 2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial, al administrado **DAVID OMAR HUAQUI TIQUE**, de acuerdo a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial, a las áreas pertinentes y sistemas administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que las áreas intervinientes en la revisión y conformidad del presente acto, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su emisión; motivo por el cual, la presente Resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones; que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de Información e Informática, la publicación del presente dispositivo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Omar Saravia Quispe
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía,
UGRDYDC,
SGTH
Interesado,
Archivo.

Resolución Gerencial N° 204-2025-MDSM/GM.
Fecha : 05/05/2025
Reg. GM : 2025-0005
Impreso : 05 ejemplares



Portal Institucional:
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú

